



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 11 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 166178-2015, presentado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394 con domicilio Av. Manuel Olguín N° 375, piso 11, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Nueva Poza de Sedimentación - Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en la localidad de Callacuyán, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH del 06.01.2014, se renovó a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Nueva Poza de Sedimentación - Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en la localidad de Callacuyán, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 221-2011-ANA-DGCRH, rectificada mediante Resolución Directoral N° 081-2014-ANA-DGCRH del 17.03.2014 y modificada con Resolución Directoral N° 237-2014-ANA-DGCRH del 12.11.2014, por un plazo de tres (03) años, computados con eficacia anticipada al 09.11.2013, la misma que vencerá el 09.11.2016;

Que, con escrito presentado el 06.11.2015, **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, solicitó: i) autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Nueva Poza de Sedimentación - Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en la localidad de Callacuyán, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento La Libertad, por un volumen anual de 12 000 000 m³ (380,5 l/s), por el plazo de seis (06) años, con eficacia anticipada a la fecha de presentación de la solicitud; y, ii) la extinción de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 081-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 237-2014-ANA-DGCRH;

Que, el Informe Técnico N° 201-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, señala que tomando en consideración que **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** ha cumplido con realizar los reportes de monitoreo trimestrales de acuerdo

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 12 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

a los parámetros establecidos en la Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH, así como con el pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; recomendado declarar la extinción de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 081-2014-ANA-DGCRH y modificadas con Resolución Directoral N° 237-2014-ANA-DGCRH, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es 06.11.2015, dado que fue solicitado de manera expresa por la recurrente, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la extinción de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 081-2014-ANA-DGCRH y modificadas con Resolución Directoral N° 237-2014-ANA-DGCRH, a partir del 06.11.2015, fecha en la cual presentó su solicitud;

Que, en relación a la emisión de la nueva autorización de vertimiento solicitada, se verifica que el expediente administrativa cuenta con opinión técnica favorable de:

- a) La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 005992-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 006982-2015/DEPA/DIGESA.
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante las siguientes resoluciones directorales:
 - i. Resolución Directoral N° 118-2004-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Alto Chicama.
 - ii. Resolución Directoral N° 255-2010-MEM/AAM, que aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Operación Minera Alto Chicama – Lagunas Norte.
 - iii. Resolución Directoral N° 274-2015-MEM/DGAAM, que aprobó la Segunda Modificación al Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Lagunas Norte.

Que, luego de la evaluación respectiva, el Informe Técnico N° 201-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Nueva Poza de Sedimentación - Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en la localidad de Callacuyán, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento La Libertad, de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la Quebrada Laguna Negra, la cual se encuentra clasificada con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" según Informe Técnico N° 483-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, de Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Lagunas Norte, a favor **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, será con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el trimestre de evaluación.

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

12 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIENA
FEDATARIA



Que, respecto al plazo solicitado por seis (06) años para la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, el citado informe técnico señala que: corresponde declarar improcedente en ese extremo su pedido, dado que la recurrente no cumple con los ECA para Agua aprobados por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y modificados por Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, siéndole exigibles los parámetros consignados en su Instrumento de Gestión Ambiental a partir de la Ley General de Aguas, hasta que el sector apruebe el Plan integral para la Implementación de LMP de descarga de Efluentes Minero Metalúrgicos y Adecuación a los ECA para Agua – Unidad Minera Lagunas Norte;

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes y a lo señalado en el Informe Técnico N° 201-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, corresponde, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Nueva Poza de Sedimentación - Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en la localidad de Callacuyán, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento La Libertad, por el plazo de cuatro (04) años, contados con eficacia anticipada al 06.11.2015, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que: i) es más favorable a la administrada, fue solicitado; ii) no existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones; y, iii) existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción por renuncia del titular de la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 002-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 081-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 237-2014-ANA-DGCRH, procedentes de la Nueva Poza de Sedimentación - Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en la localidad de Callacuyán, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento La Libertad, con eficacia anticipada al 06.11.2015, fecha en la cual presento su solicitud.

ARTÍCULO 2° .- Otorgar a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Nueva Poza de Sedimentación - Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en la localidad de Callacuyán, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento La Libertad, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
QNSP-20	Efluente de la zona este descargado a través de la Nueva Poza de Sedimentación o desde la Nueva Poza de Limpieza, Subcuenca Chuyugual.	12 000 000	380,5	9 120 429	805 383	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Laguna Negra	Categoría 3

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 06.11.2015.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 12 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SILDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
QNSP-20	Efluente de la zona este descargado a través de la Nueva Poza de Sedimentación o desde la Nueva Poza de Limpieza, Subcuenca Chuyugual.	12 000 000	380,5	9 120 429	805 383	Continuo	Industrial	Minería	-	-	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM, Mn, Sulfatos, Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
SWQN-40	Quebrada Laguna Negra, aguas abajo del efluente de la zona este descargado a través de la Nueva Poza de Sedimentación o desde la Nueva Poza de Limpieza, Subcuenca Chuyugual.	-	-	9 120 844	806 085	-	-	-	Quebrada Laguna Negra	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, CN _{wab} , As, Cd, Cr, Cu, Pb, Hg, Zn, Mn, Sulfatos.	
SWCH-30	Río Chuyugual, aguas arriba de la confluencia con la Quebrada Laguna Negra.	-	-	9 120 483	806 911	-	-	-	Río Chuyugual			
SWCH-38	Río Chuyugual, aproximadamente a 810 m aguas abajo de la confluencia con la Quebrada Laguna Negra.	-	-	9 121 899	806 479	-	-	-	-			

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 12 000 000 m³.

4.3 A instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 El administrado deberá comunicar en el reporte de monitoreo del 2do trimestre del 2016, si cumplió con lo establecido en la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

12 ABR 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIENAS
FEDATARIA

